



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 031

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2020-00040-00	AUTO CIVIL 115	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FRANCO LEON CALVACHE BORRERO	17 DE ABRIL DE 2024
193924089001-2023-0005300	AUTO CIVIL116	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS AGUDELO DORADO	17 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

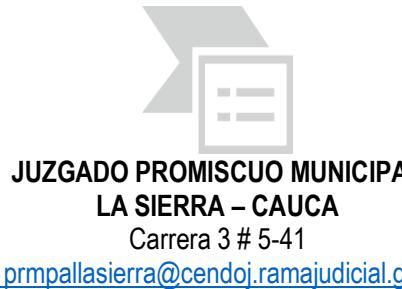
Código de verificación: f221bc0ff8bd17bded96ae5244bab2447d68ea8b88e0aefb9a98ba2b65456386

Documento generado en 17/04/2024 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero
Radicación : 19392408900120200004000
Auto : 115



La Sierra Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Franco León Calvache Borrero**, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa Central de Inversiones S.A. – SISA, siendo éste el cessionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero trasiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por tanto cede a favor del cessionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión, como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil , siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cessionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante inserción en estado de este proveido, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

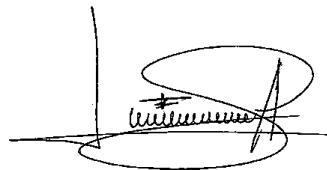
RESUELVE:

Primero: ACETAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. -SISA** según lo considerado en precedencia.

Segundo: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. SISA**, como cessionario del crédito que aquí se ejecuta por **el Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero
Radicación : 19392408900120200004000
Auto : 115

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Enrique Piamba Jiménez". The signature is fluid and includes a small circle at the end.

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Sociedad BayPort Colombia S.A.
Demandado : Juan Carlos Agudelo Dorado
Radicación : 19392408900120230005300
Auto : 116



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO.

A despacho memoriales suscritos por la apoderada de la entidad demandante Francy Liliana Lozano Ramírez y Viviana Andrea Acero apoderada general para efectos judiciales de la **Sociedad Bay Port Colombia S.A.**, mediante los cuales renuncia al poder y se confiere poder a la abogada Carolin Abello Otalora. Respecto de la renuncia del poder, se aceptará tal manifestación por ser un acto unilateral y expreso de la facultad que le asiste al representante judicial; no obstante, al tenor de lo normado en el artículo 76 del C.G.P, tal renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia en el juzgado. Referente al poder conferido y en vista que cumple con los lineamientos del artículo 74 de la precitada norma es procedente reconocerle personería, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.

Primero: ACETAR la renuncia presentada por la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, al poder otorgado por la Sociedad Bay Port S.A., dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **Carolina Abello Otalora**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.991 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez